



Libertad y Orden

14971118

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR**

**RESOLUCION No 071
DEL 23 DE ENERO DE 2023**

GRUPO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR.

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Resolución número 2143 del 8 de mayo de 2014 y Ley 1437 de 2011.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

El 20 de diciembre de 2021, se radicó bajo el No. **05EE2021721300100007177**, ante esta Dirección Territorial, querrela interpuesta por los señores **WILLIAM MANRIQUE MONTERO**, en calidad de presidente de la organización sindical **SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL "SINCOEST"** y **ARNULFO COBOS GUERRERO**, en calidad de secretario general de dicha organización sindical en contra de la **GOBERNACION DE BOLIVAR**, identificada con Nit No.890480059-1, con domicilio principal en Turbaco Km 3, hacienda bajo miranda, sector el cortijo, representada legalmente por el señor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, argumentando el querellante violación al artículo 400 el CST.

II. ANTECEDENTES

La coordinación de resolución de conflictos y conciliaciones comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **LEONARDO ROMERO TAMARA**, para efectos de estudiar la querrela y valorar la necesidad de iniciar Averiguación Preliminar o en su defecto Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la querrelada.

El funcionario comisionado avocó conocimiento de la asignación, disponiendo la apertura de Averiguación Preliminar, ordenando para tal efecto la práctica de pruebas, mediante Auto Numero 2192 fechado el día 21 de diciembre de 2021.

La querellante **SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL "SINCOEST"** presento respuesta a la averiguación preliminar antes mencionada el día 14 de enero de 2022.

El día 25 de enero de 2022 se realiza un nuevo requerimiento a la Gobernación de Bolivar para que aportara lo relacionado en la averiguación preliminar sin respuesta alguna, posteriormente se hace un último requerimiento el cual fue recibido por parte de la **GOBERNACION DE BOLIVAR** el día 27 de julio de 2022.

La parte querrelada **GOBERNACION DE BOLIVAR** presento respuesta a la averiguación preliminar el día 07 de diciembre de 2022, adjuntado las pruebas al expediente administrativo.

III. PRUEBAS

Pruebas aportadas por el querellante **SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL "SINCOEST"**

- Copia de Solicitud de apertura y código de verificación (folio 11)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Pruebas aportadas por el querellado GOBERNACION DE BOLIVAR:

- Copia Derecho de petición presentada por SINCOEST del 22 de noviembre de 2021 (Folio 47).
- Información presentada por SINCOEST del 15 de febrero de 2022 a la GOBERNACION DE BOLIVAR (Folio 48)
- Respuesta a derecho de petición por parte de la GOBERNACION DE BOLIVAR, EXT-BOL-22-0006735 de marzo 8 de 2022 (Folio 49).
- Derecho de petición presentada por SINCOEST del 21 de febrero de 2022 (Folio 50).
- Respuesta a derecho de petición por parte de la GOBERNACION DE BOLIVAR, EXT -BOL-22-007891(Folio 51, 52).
- Respuesta a derecho de petición por parte de la GOBERNACION DE BOLIVAR, EXT -BOL-21-039080 (Folio 53).
- Informes de conceptos agrupados (Folios 54 a 64).
- Respuesta de petición a la procuraduría regional Bolivar (Folio 66,67).
- Información de capacidad de descuentos SINCOEST (Folio 68 a 77).

III. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

Competencia.

Una vez avocado el conocimiento dentro del asunto de marras, es necesario precisar que los funcionarios adscritos al Ministerio del Trabajo no se encuentran facultados para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

En Colombia el derecho de asociación sindical encuentra su principal soporte en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el que a su letra indica: *"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública."*

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo, y complementariamente para que la vigilancia sea verdaderamente efectiva el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los Funcionarios de este Ente Territorial para imponer sanciones, y en materia de persecución sindical la sanción determinada en el Artículo 354 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Artículo 39 de la Ley 50 de 1990.

En este orden de ideas, el numeral 6 del literal b) del artículo 2 de la Resolución 2143 del 2014, establece dentro de las competencias del Coordinador del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación, "pronunciarse y sancionar sobre los actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y la negativa a iniciar conversaciones."

Resulta pertinente indicar que el artículo 486 del Estatuto Laboral establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no estamos facultados para Definir Controversias ni Declarar Derechos.

Cabe precisar que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

27

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades".

En consonancia con los preceptos ut-supra, los cuales son contundentes con respecto a la competencia de este Ente Ministerial para conocer del asunto objeto del presente Acto Administrativo; se continúa con el desarrollo de este.

Planteamiento del problema jurídico.

Conforme a la documentación y material probatorio allegado al expediente corresponde a esta Coordinación, determinar si efectivamente la **GOBERNACION DE BOLIVAR.**, ha presuntamente inobservado lo establecido por artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo, al no realizar los descuentos de cuota sindical a los trabajadores afiliados a **SINCOEST.**

Del caso concreto.

El artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo establece "La finalidad de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social." En este orden de ideas, el artículo 485 del mencionado Estatuto Laboral reza "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine". (Subrayas de la Coordinación).

El Ministerio de Trabajo tiene funciones preventivas, Inspección, Vigilancia y Control, de las cuales se desprende la facultad Coactiva o de Policía Administrativa Laboral, conforme con los postulados del artículo 3 numeral 2 de la Ley 1610 de 2013.

La Constitución Nacional en su artículo 55 "garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales". Igualmente, los Convenios número 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, ratificados por Colombia, garantizan el derecho a la Negociación Colectiva de Trabajo.

La naturaleza de la norma colombiana en cuanto a la protección de los derechos sindicales versa de conformidad con las prerrogativas internacionales protectoras de estos. En tal sentido, los tratados internacionales del sector trabajo, realizan una especial cobertura para la correcta aplicación de normas expedidas por cada ordenamiento territorial en una determinada nación.

La organización sindical **SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL "SINCOEST"** manifiesta que como organización sindical han logrado la vinculación de varios funcionarios que laboran en la Gobernación de Bolívar, aportando las respectivas afiliaciones, junto con los documentos que demuestran la legitimidad de la organización, para que se procediera a realizar los respectivos descuentos por concepto de las cuotas de afiliación, sin embargo, a la fecha no se ha realizado dicho trámite por lo que quieren conocer las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a esta normatividad, habiendo registrado afiliaciones que llevan más de un año y contando con varias peticiones para que se efectúen los respectivos descuentos.

El artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo contempla:

1. *Toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que los (empleadores) respectivos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir. La retención de las cuotas extraordinarias requiere copia autenticada del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas. Para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

secretario y el fiscal del sindicato comuniquen certificadamente al (empleador) su valor y la nómina de sus afiliados.

2. *Cesará la retención de cuotas sindicales a un trabajador a partir del momento en que aquél, o el sindicato, comunique por escrito al (empleador) el hecho de la renuncia o expulsión; quedando a salvo el derecho del sindicato en caso de información falsa del trabajador.*
3. *Previa comunicación escrita y firmada por el presidente, el fiscal y el tesorero de la federación, confederación o central sindical, el empleador deberá retener y entregar las cuotas federales y confederales que el sindicato esté obligado a pagar a esos organismos de segundo y tercer grado a los cuales está afiliado. Para tal efecto se deberán adjuntar los estatutos y constancia de afiliación del sindicato emitida por respectiva federación, confederación o central sindical.*

La **GOBERNACION DE BOLIVAR** manifiesta que mediante oficio EXT – BOL – 21 -028437 del 09 de septiembre de 2021 el sindicato SINCOEST solicito la apertura de códigos y afiliación de los trabajadores como consta a (folio 11), que posteriormente, mediante petición de noviembre de 2021 SINCOEST solicito a la GOBERNACION DE BOLIVAR, información sobre los descuentos efectuados a sus afiliados.

Que mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2021 se dio respuesta a la organización sindical SINCOEST como consta a folio (67) en la cual se verifico en la base de datos y se evidencio que a través de nómina no se realizaron descuentos a nombre de SINCOEST.

La GOBERNACION DE BOLIVAR socializo con la organización sindical SINCOEST el oficio GOBOL -20-020022 mediante el cual se establece el procedimiento para el estudio y aplicación de descuentos por la modalidad de libranzas como consta a folio 32

Que en dicha respuesta la GOBERNACION DE BOLIVAR manifiesta que recalco que la demora en la apertura del código de descuento a nombre de SINCOEST y la correspondiente aplicación de las deducciones a los empleados afiliados , no había sido injustificada sino que se trató de hacerla en la forma más minuciosa posible a efectos de evitar la vulneración de derechos fundamentales de los empleados y que por esta razón no se había cumplido con la obligación de descuentos directo o por nómina de los empleados afiliados dicho sindicato.

Que el sindicato SINCOEST allego nuevas peticiones y en respuesta a dicha solicitud la GOBERNACION DE BOLIVAR indico que la aplicación de los descuentos de los funcionarios de KAREN MARGARITA PEREZ CARABALLO, NESTOR JESUS MERCADO COLON, SANTANDER MARTINEZ FRIAS Y OSWALDO RAFAEL DIAZ GONZALEZ se está cumpliendo con el procedimiento establecido por la GOBERNACION DE BOLIVAR para el trámite de libranzas y que corresponde ahora a SINCOEST enviar la solicitud de aplicación de descuentos y adjuntar a dicha petición la autorización del funcionario y la constancia de recibo de correo de respuesta a la solicitud de estudio de capacidad de descuento en formato PDF.

Este esté Ministerial evidencia con las pruebas aportadas al expediente administrativo que la organización sindical SINCOEST solicito la apertura de código y afiliación a la Gobernación de Bolivar el día 08 de septiembre de 2021 DE VARIOS TRABAJADORES como consta a folio (5).

Se logra evidenciar que la organización sindical SINCOEST solicito por medio de escrito del 22 de noviembre de 2021 que la GOBERNACION DE BOLIVAR enviara la relación de los descuentos de cada uno de los afiliados dicha organización sindical como consta a folio 47

Se corrobora que la Gobernación de Bolivar que el día 27 de diciembre de 2021, dio respuesta a la organización sindical SINCOEST informando que en su base de datos no se registraron descuento de nómina a nombre de SINCOEST como consta a folio 67.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que la organización sindical SINCOEST el día 15 de febrero de 2022 informo a la Gobernación de Bolívar la relación de unos trabajadores que venían cancelando los aportes por ventanilla a dicha organización sindical y que a esta petición respondió la GOBERNACION DE BOLIVAR socializando el procedimiento para el estudio y aplicación de descuentos por la modalidad de libranzas como consta a folio 49 y que en la misma respuesta se recalcó que la demora en la apertura del código de descuento a nombre de SINCOEST y la correspondiente aplicación de las deducciones a los afiliados, no había sido injustificada, sino que se trató de hacerla de manera que no vulnerara los derechos de los empleados y del sindicato en mención y que por esta razón no se había cumplido con el descuento directo por nómina de los empleados.

Analizada las pruebas aportadas al expediente se evidencia que la GOBERNACION DE BOLIVAR realizo estudios de capacidad de descuento de los funcionarios ANA CRISTINA CARABALLO BOOSIO, EDWIN ARELLANO ORTIZ RAFAEL OSWALDO DIAZ GONZALEZ, JAIMES VILLAMIL LUZ MARLENY SANTANDER FRIAS MARTINEZ JESUS NESTOR COLON MERCADO SOFIA MARLY PALIOT PEÑA KAREN CARABALLO PEREZ, ANYOLETH CLORIS HEREDIA DIMINGO MABEL DEL CARMEN PUERTA CAMPO e informan al sindicato SINCOEST que estos tenían la capacidad de descuento para la cuota autorizada y se ingresó a la base de datos de libranzas aprobadas como consta a folios 68 a 77.

También se puede evidenciar en base a las pruebas aportadas por la GOBERNACION DE BOLIVAR la relación de descuentos que ha venido realizando a los trabajadores afiliados a la organización sindical SINCOEST en los siguientes periodos: 01/03/2022 a 31/03/2022, 01/04/2022 a 30/04/2022, 01/05/2022 a 31/05/2022, 01/6/2022 a 30/06/2022, 01/07/2022 a 31/07/2022, 01/08/2022 a 31/08/2022, 01/09/2022 a 30/09/2022, 01/10/2022 a 31/10/2022, 01/11/2022 a 30/11/2022 tal como consta a folios 54 a 65.

Teniendo en cuenta lo anterior concluimos que no se evidencia incumplimiento por parte de la GOBERNACION DE BOLIVAR al artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo teniendo en cuenta que se está cumpliendo con los estudios de capacidad y descuentos de cuota sindical de los trabajadores afiliados a SINCOEST y que la demora que existió en su momento para realizar los descuentos de nómina, obedeció al procedimiento que requiere la Gobernación con el fin de no vulnerar derechos de los trabajadores afiliados a dicha organización sindical

En mérito de lo expuesto; la Coordinación de Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionatorio contra la GOBERNACION DE BOLIVAR identificada con Nit No.890480059-1, con domicilio principal en Turbaco Km 3, hacienda bajo miranda, sector el cortijo, representada legalmente por el señor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, o quien haga sus veces al momento de recibir el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los jurídicamente interesados, acorde a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto legislativo 491 de 2020. La notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo o en su defecto de conformidad a lo contemplado en el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente es procedente el recurso de reposición ante la coordinación de la resolución de conflictos y conciliaciones y subsidio de apelación ante el director territorial, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 de la ley 1437 del 2011- código de procedimiento administrativo y del contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



LEONARDO ROMERO TAMARA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
GRUPO RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES

Reviso..



No. Radicado: 08SE2023721300100000402
Fecha: 2023-02-10 08:57:17 am
Remitente: Sede: D. T. BOLIVAR
Depen: GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario: GOBERNACION DE BOLIVAR
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2023721300100000402

14971118

CARTAGENA, febrero 7 de 2023.

radicado

Al responder por favor citar este número



Señor:
GOBERNACION DE BOLIVAR
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección: Turbaco carretera Cartagena km 3 sector el cortijo.
contactenos@bolivar.gov.co; notificaciones@bolivar.gov.co
CARTAGENA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de la Resolución N° 071 de 23 de enero de 2023.

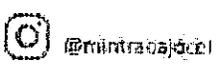
Radicación: 05EE2021721300100007177
Querellante: SINCOEST
Querellado: GOBERNACION DE BOLIVAR

Respetado Señor,

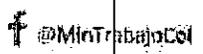
Comendidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las oficinas del **MINISTERIO DEL TRABAJO, GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION**, ubicada en la Cra.10B No.32 C-24, Antiguo Edificio Agustín Codazzi, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 m. y de 1:30 pm a 3:30 p.m., a fin de que le sea notificado(a) del Resolución arriba mencionada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la resolución por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

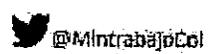
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal y en caso de actuar mediante apoderado, este deberá entregar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal para tal fin.

Si transcurrido cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación la empresa no comparece a notificarse, se notificará mediante aviso, el cual será remitido a la misma dirección a la que se haga la presente citación y se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,

JAVIER ANTONIO BRAVO HERNANDEZ

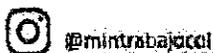
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 12

GRUPO RCC DE LA DT BOLIVAR.

Transcriptor: J bravo.

Elaboró: J bravo.

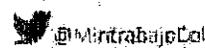
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023721300100000405
 Fecha: 2023-02-10 09:31:08 am
 Remitente: Sede: D. T. BOLIVAR
 Depen: GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
 Destinatario: SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2023721300100000405

14971118

CARTAGENA, febrero 7 de 2023.

número de radicado

Señores:

SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL "SINCOEST"

sincoest@gmail.com

Cr 7 No 12-25 Piso 10 Edificio Santo Domingo Bogotá D.C. Colombia Tel. 311 2571927

Al responder por favor citar este



ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de la Resolución N° 071 de 23 de enero de 2023.

Radicación: 05EE2021721300100007177

Querellante: SINCOEST

Querellado: GOBERNACION DE BOLIVAR

Respetado Señor,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las oficinas del **MINISTERIO DEL TRABAJO, GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION**, ubicada en la Cra.10B No.32 C-24, Antiguo Edificio Agustín Codazzi, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 m. y de 1:30 pm a 3:30 p.m., a fin de que le sea notificado(a) del Resolución arriba mencionada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la resolución por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

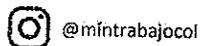
Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal y en caso de actuar mediante apoderado, este deberá entregar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal para tal fin.

Si transcurrido cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación la empresa no comparece a notificarse, se notificará mediante aviso, el cual será remitido a la misma dirección a la que se haga la presente citación y se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PEX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
 www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Cordialmente,

JAVIER ANTONIO BRAVO HERNANDEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 12
GRUPO RCC DE LA DT BOLIVAR.

Transcriptor: J bravo.
Elaboró: J bravo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

83

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA411972303CO

Fecha de Envío: 13/02/2023
16:45:51

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 15898338

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24

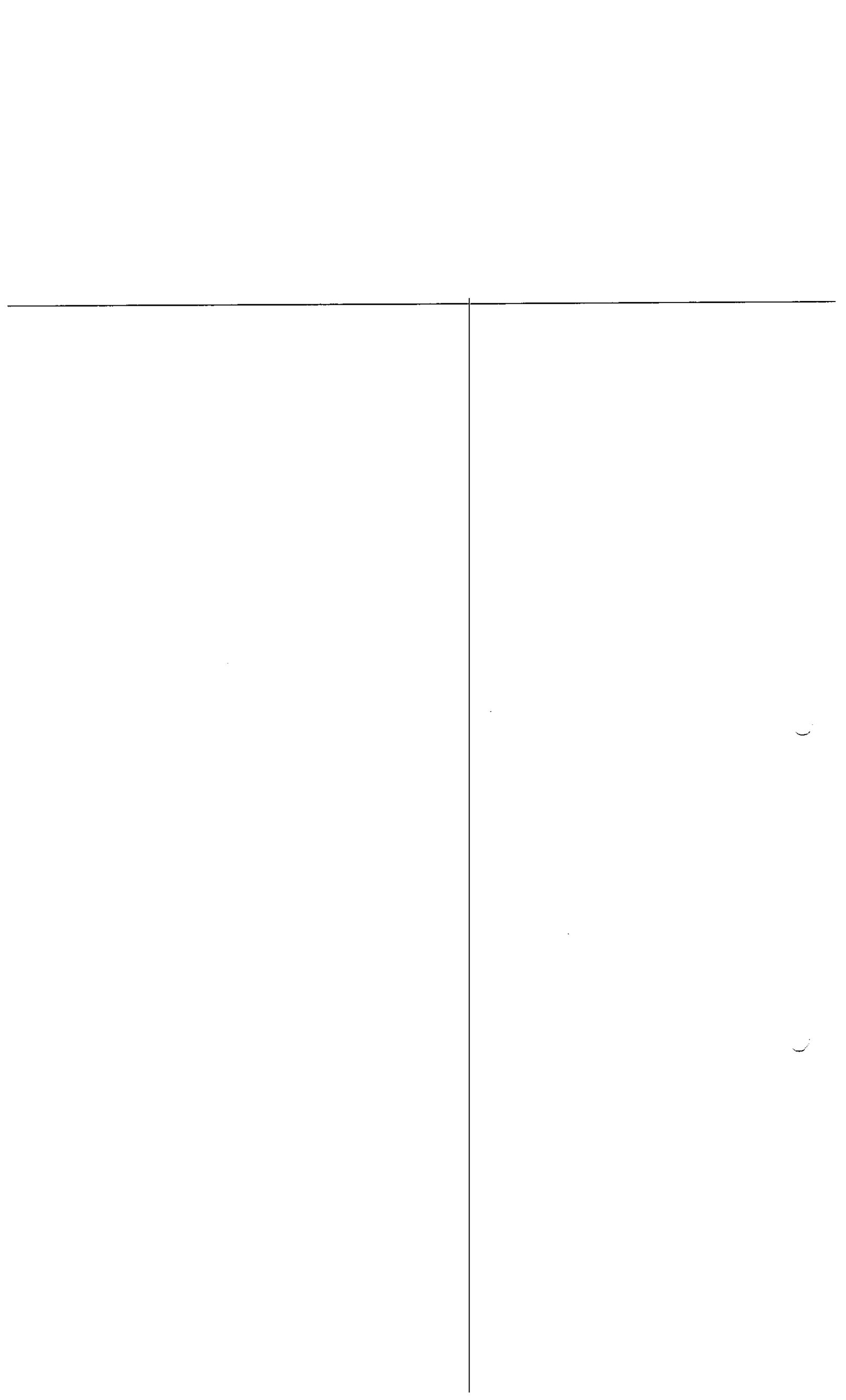
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Teléfono: 3168189026

Datos del Destinatario:

Nombre: GOBERNACION DE BOLIVAR
Dirección: Dirección: Turbaco carretera Cartagena km 3 sector el cortijo
Carta asociada: Código envío paquete:

Ciudad: TURBACO Departamento: BOLIVAR
Teléfono:
Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/02/2023 04:45 PM	PO.CARTAGENA	Admitido	
16/02/2023 02:17 PM	CD.CARTAGENA	Entregado	
20/02/2023 12:01 PM	CD.CARTAGENA	Digitalizado	





Entregando lo mejor de los colombianos



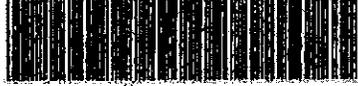
Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

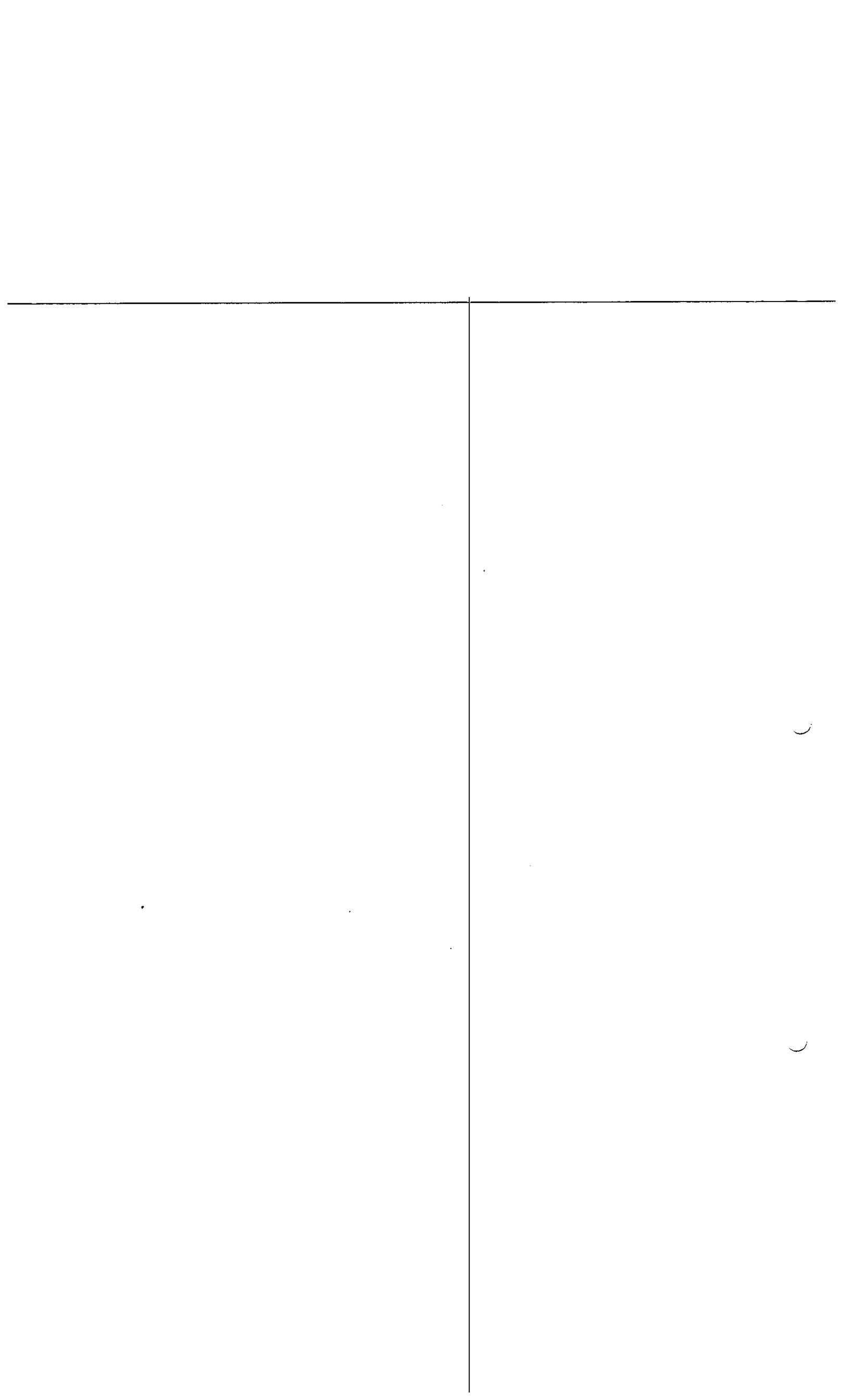
Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472
3103
105

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (RA411972303CO) Calle Comercio de Cúcuta			
Código Operación Nacional: PD.CARTAGENA Dirección: PD.CARTAGENA Dirección de Servicio: 1589038		Fecha de Emisión: 13/02/2023 15:56:41 RA411972303CO	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Dirección: CARRERA 10B N° 30p-24 Referencia: 13/02/2023 12:00:00 a. m. Teléfono: 3188186026 Código Postal: 830115226 Ciudad: CARTAGENA - BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 810000		Estado de Entrega: RE Entregado NE No existe NS No recibe NR No reclamado DE Desconocido C1 Cerrado N1 No contactado N2 Fallado FA Afectado AC Afectado Clasificado FM Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: GOBERNACION DE BOLIVAR Dirección: Dirección: Turbaco carretera Cartagena km 3 sector el borbón Tel: Código Postal: Ciudad: TURBACO Depto: BOLIVAR		GOBERNACION DE BOLIVAR Correspondencia RECIBIDA Fecha: 16 FEB 2023	
Peso Factura (gr): 500 Precio Voluntario (factura): 0 Precio Facturado (gr): 500 Valor Declarado: 30 Valor Factura: 27.500 Contrato de número: 1530 Valor Total: 27300 COP		Fecha de Emisión: 13/02/2023 Fecha de Entrega: 16/02/2023 Recibido por:  Observaciones del Cliente: IBAVO 16 FEB 2023	
		Roger Noriega Pérez 7920456 4/72	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



35

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA411972294CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 13/02/2023
16:45:51

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15898338

Datos del Remitante:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO -
CARTAGENA

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Departamento: BOLIVAR

Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24

Teléfono: 3168188026

Datos del Destinatario:

Nombre: SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL "SINCOEST"

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Cr 7 No 12-25 Piso 10 Edificio Santo Domingo Bogotá D.C

Teléfono:

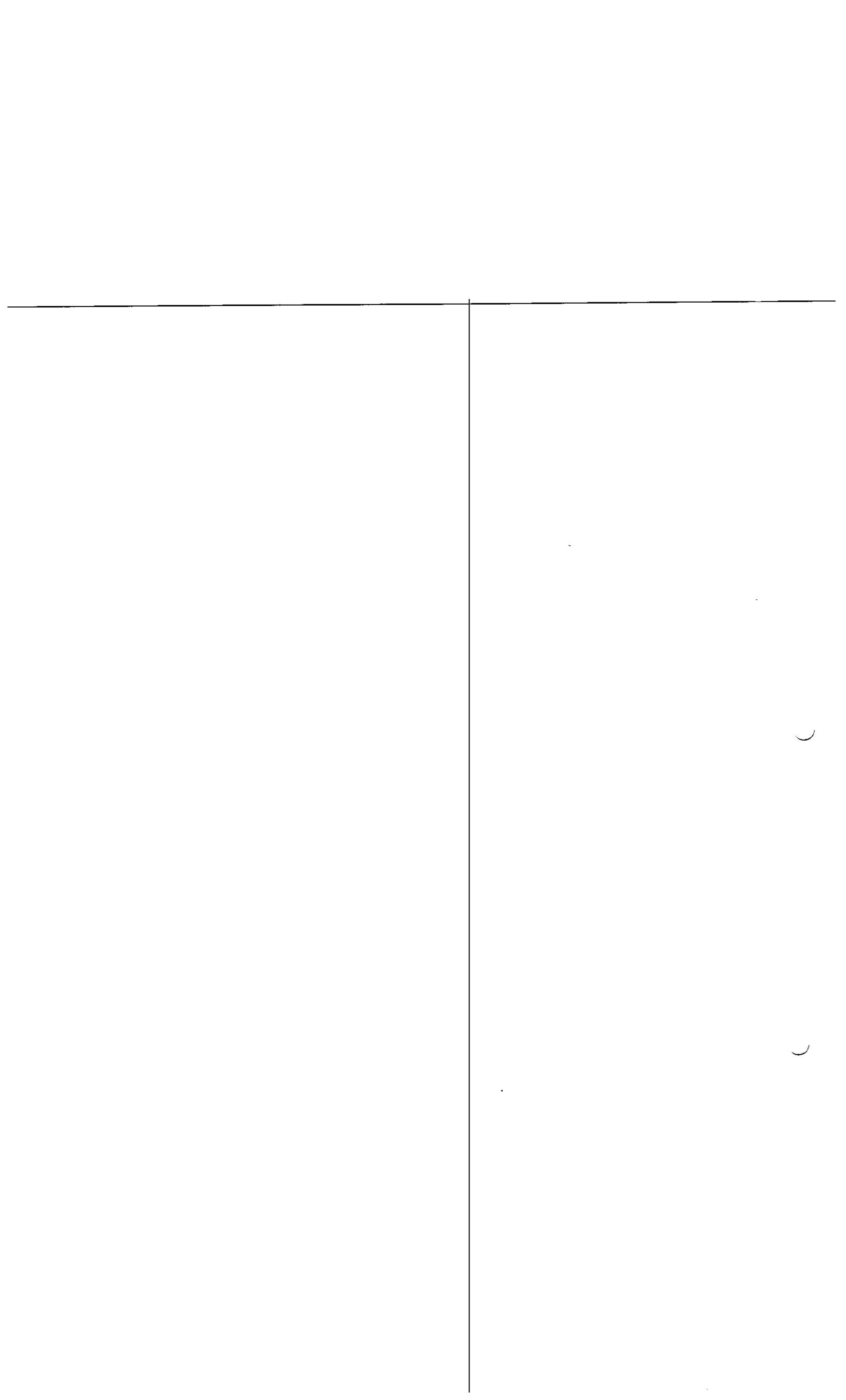
Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/02/2023 04:45 PM	PO.CARTAGENA	Admitido	
15/02/2023 02:41 PM	PO.CARTAGENA	En proceso	
18/02/2023 01:39 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
18/02/2023 07:20 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
18/02/2023 10:00 AM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
18/02/2023 10:36 AM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	





Entregando lo mejor de los colombianos



36

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

RA411972294CO

Nombre Postal: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO CARTAGENA Dirección: CARRERA 10B N° 326-24 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Postal: 111711171 Código Operativo: 8103000		RA411972294CO 8103 0000 P.O. CARTAGENA NORTE
Referencia: 1302/2023 12:00:00 a. m. Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Nombre/ Razón Social: SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL - SINDOEST Dirección: Cr 7 No 12-25 Piso 10 Edificio Santo Domingo Bogotá D.C. Tel: [redacted] Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111711171 Código Operativo: 11770	Fecha de entrega: 1-8 FEB 2023 Hora: [redacted] Observaciones del cliente: [redacted]	EDIFICIO SANTODOMINGO 910 RECEPCIÓN 1-8 FEB 2023 C.C. 51.760.171

8103000110776M4411972294CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

